

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1493

RAD: 2023-00313-00

Luego de ser subsanada la anterior demanda ha pasado al despacho para decidir sobre su admisión, previo a ello se hacen las siguientes acotaciones:

Se tiene según lo obrante dentro del plenario que TIMOTEO DIAZ RESTREPO en su condición de conyugue sobreviviente de MARIA MARINA SANCHEZ CASTAÑO pretende la apertura y liquidación de su esposa.

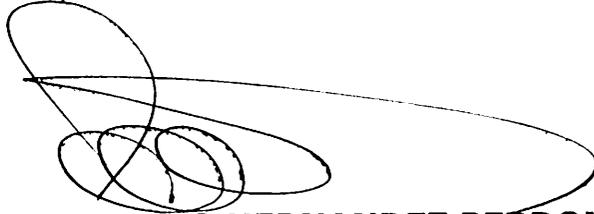
Pero revisados los anexos y lo atestado por el mismo actor, se tiene que mediante la Escritura Publica No. 434 del 22 de Abril de 2002 de la Notaria Única de Segovia, se liquida la Sucesión Intestada de MARIA MARINA SANCHEZ CASTAÑO por parte de CLAUDIA YULIEEE CARDONA SANCHEZ en su condición de hija, de donde se colige que la misma ya se encuentra debidamente liquidada, de tal forma que su admisión no es procedente, por cuanto no se puede liquidar dos (2) veces la misma causa mortuoria.

De ello tenemos que si lo pretendido por el actor es reclamar lo que considera le pertenece por ministerio de la ley, debe iniciar otro proceso que no es el liquidatorio que nos ocupa, sino que la ley lo faculta para iniciar las acciones ordinarias a que hubiere lugar, con miras a proteger su porcentaje como conyugue sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el despacho RECHAZA la presente demanda, disponiendo por ende hacer entrega sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO